

EDA 2018/515758 Incentivación del empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes

Incentivación del empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes

◉ [MS nº 749, 750, 752, 1850, 9713](#)

◉ [MSAL-NOM nº 7708](#)

◉ [MSS nº 5691, 5692, 5694, 5907, 7833](#)

Con el objeto de incentivar el empleo autónomo en municipios de menos de 5000 habitantes, se establece, a partir del 1-8-2018, el derecho de los trabajadores autónomos que residan y desarrollen su actividad en esos municipios a beneficiarse de las mismas reducciones de la tarifa plana durante los 12 meses siguientes al periodo inicial.

[L 20/2007 art.31.1 y 32.1 redacc L 6/2018 disp.final 23ª, BOE 4-7-18](#)

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la IT, tiene derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos, en cuyo caso no son de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.

Para ello, el trabajador por cuenta propia o autónomo debe:

- 1.º Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el RETA que causa el derecho a este incentivo.
- 2.º Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
- 3.º Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los 2 años siguientes al alta en el RETA que causa el derecho a este incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los 4 años siguientes a dicha alta.

La TGSS realizará el control de esta reducción para lo cual el Instituto Nacional de Estadística y las Administraciones Tributarias antes citadas deben poner a disposición de este Servicio Común los medios y la información necesarios que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para beneficiarse de esta reducción.

En caso de no cumplir dichos requisitos, el trabajador por cuenta propia o autónomo debe reintegrar la totalidad de las cantidades dejadas de ingresar por la aplicación del incentivo, a partir del día primero del mes siguiente en que quede acreditado tal incumplimiento.

Este mismo incentivo (y con idéntica regulación) es de aplicación al régimen de reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. Si bien en estos casos, la aplicación de la bonificación por el 50% se aplica, una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.